



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de marzo de 2020 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la demanda

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410500520150041500

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que por reparto del 28 de enero de 2020 correspondió el presente asunto a este Despacho, por lo tanto, de conformidad con la Sentencia C-424 de 2015 del 8 de Julio de 2015, **ADMÍTASE** el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-, y Por secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41b490b6a55c936fc762ce02eaea1de6e49123152c5ff55723a640b22fe397fb

Documento generado en 10/03/2021 04:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas y pendiente trámite entrega de título.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170025700

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se dispondrá su aprobación.

Por otro lado, respecto al depósito judicial No. 400100007861957 por valor de \$51.820.024, se dispondrá su entrega al apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que milita en el plenario (fls. 2-6 pdf).

Finalmente, en firme el presente auto se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial N° **400100007861957** por valor de \$51.820.024, al abogado **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 y T.P. No. 165.324 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante, por estar facultado para recibir (fls. 2-6).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075c419a42c76d9eff040d0d0e05c9960f7ec4fbec43f8d0a961ffcc99ef5b6d

Documento generado en 10/03/2021 04:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NJVH

**Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900388**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que desde proveído del 18 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante a fin de que efectuara el trámite del citatorio conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. (Folio 81 del expediente digital), sin que se adelantara la gestión requerida y contrario a ello hasta el 16 de octubre de 2020 la apoderada de la parte actora allegó trámite por el cual se advierte haber surtido la notificación conforme el Decreto 806 de 2020y no en atención al C.G.P. y C.P.T.S.S., situación que podría configurar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso.

Al respecto, la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: *"Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos"*.

Al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5° señala que *"...No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**"* (Subrayas del despacho).

Bajo ese entendido, si el despacho dispuso la notificación de la demandada conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y el arts. 291 del C.G.P. desde la admisión de la demanda y antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020 y además, así se ha surtido su trámite, no puede mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el trámite procesal, razón por la cual, es claro que dicho trámite no era el procedente en el caso de que nos ocupa, no obstante lo anterior, y como



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

quiera que dentro del proceso se aportó contestación de la demanda por parte de la accionadas SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA., MARÍA ALENADRA SALAMANCA SÁENZ y CARLOS ALIRIO JIMÉNEZ GAMBOA S.A. en aplicación de la normativa correspondiente, se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P.

Se tiene entonces que las accionadas radicaron en término y en un solo escrito la contestación de la demanda visible entre folios 320 a 327. A pesar de lo anterior, se advierte que presenta las siguientes falencias:

- Respecto al pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 26 y 27, no se indica si son ciertos, no son ciertos o no les consta, con el acompañamiento de la manifestación de las razones de su dicho, en los dos últimos casos (núm. 3° Art. 31 C.P.T y S.S.).
- No se aportan las pruebas documentales solicitadas en la demanda a folio 43 vto. del expediente, 74 del expediente digital, la cual se advierte, se requiere por mandato judicial (Núm. 2 Par. 1° *ibídem*).
- No se aportó la prueba documental denominada "Un folio de la minuta de control del Edificio, donde aparece la insertada la novedad de abandono del puesto de trabajo por el señor JOSÉ EFREN PALACIOS, novedad anotada por el supervisor de la demandada señor Ángel Solano Sánchez".

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la sociedad **SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA.**, y las personas naturales demandadas **MARÍA ALENADRA SALAMANCA SÁENZ y CARLOS ALIRIO JIMÉNEZ GAMBOA S.A.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARCO FIDEL GAITÁN SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 4.094.438 y T.P. No. 75.658 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados **SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA., MARÍA ALENADRA SALAMANCA SÁENZ y CARLOS ALIRIO JIMÉNEZ GAMBOA S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder de folio 110 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar por no contestada la demanda y tener como indicio grave tal omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032fd0bbde925009b4523e0c086a391e137e4154452cb302d78d1f37148b4314

Documento generado en 10/03/2021 04:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de la parte de requerimiento a Bancos y solicitud de medidas de embargo.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190039600

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA allega respuesta (fl. 119 pdf) indicando que PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., cuenta con embargos anteriores, por tanto, se requerirá a dicha entidad bancaria, para que indique que Juzgado o entidad ordenó los anteriores embargos, debiendo señalar el número proceso o sobre qué referencia se decretaron los mismo, si aún se encuentran los mismos y en qué orden se encuentra el de este proceso.

Entre tanto, se tiene que la parte ejecutante acreditó la radicación de los oficios de embargo ante las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ y CITIBANK (fls. 123 a 127 pdf), dando respuesta al requerimiento el Banco CITIBANK (fl. 118 pdf), señalando que la entidad ejecutada no es titular de producto alguno.

Así las cosas, se requerirá a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO ITAÚ, para que den respuesta de manera inmediata a los oficios de embargo radicados el día 27 de enero de 2020, al requerimiento se deberá anexar copia del oficio radicado en cada uno de los Bancos de medidas de embargo.

Finalmente, se ordenará oficiar comunicando las medidas de embargo a las entidades bancarias GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO HELM BANK, que ya se encuentran decretadas mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020 (fl. 112 pdf).

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que, acorde con la respuesta con código interno No. 90874463, indique que Juzgado o entidad ordenó los anteriores embargos, respecto de PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., señalando número de proceso o referencia sobre la cual recaen dichas medidas de embargo, indicando además en que orden se encuentra el de este proceso.

Anexar al requerimiento, la respuesta dada por dicha entidad bancaria.

NJVH

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO ITAÚ**, para que den respuesta de manera inmediata a los oficios de embargo radicados el día 27 de enero de 2020.

Anexar copia del oficio radicado en cada uno de los Bancos de medidas de embargo.

TERCERO: Por secretaría elabórense los oficios, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

CUARTO: Líbrese oficio al señor gerente de las entidades bancarias **GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO HELM BANK**, limitándose la medida a la suma de (\$40.000.000), acorde con lo ordenado en el auto de fecha 07 de febrero de 2020 (fl. 112 pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aeae3668a50109cb819782fcfc5174e3d422024852907a5d0aaf91a2216a178

Documento generado en 10/03/2021 05:22:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190066100

Revisadas las presentes diligencias se advierte que si bien la parte actora aportó copia de la documental que aduce haber enviado a la demandada TRACKER DE COLOMBIA S.A.S. a efectos de surtir la notificación, lo cierto es que no se aportó la impresión del referido correo con la constancia de recibido, no obstante lo anterior, se advierte que la sociedad demandada aportó contestación de la demanda mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2020, por lo que se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P.

En ese orden y atendiendo a que la contestación de la demandada efectuada mediante cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., este despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** con C.C. No. 19.255.770 y portador de la T.P. No. 43.877 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con las facultades otorgadas mediante poder allegado con la contestación

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**, en atención a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VIERNES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486e00cb0e4521b2c186fb05604a56041f4c47e8aef9ab723d8c526767d8276f

Documento generado en 10/03/2021 04:41:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho, escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900674**00

Revisadas las presentes diligencias se advierte que, mediante correo del 21 de enero de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda acompañado por el escrito suscrito por la actora, señora DORA PATRICIA MORENO RIOS, razón por la cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, se **DISPONE CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdea02ec46d28a01f04a71436ac03d00477ebee4be5c52e787beec3a5f7597f9

Documento generado en 10/03/2021 04:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190073000**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que pese a no allegarse dentro del proceso la notificación surtida a la pasiva, el demandado JORGE ESTEBAN CORSO BERNAL aportó contestación de la demanda mediante correo electrónico del 28 de julio de 2020, por lo que se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P.

En ese orden y atendiendo a que la contestación de la demandada cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado demandada **JORGE ESTEBAN CORSO BERNAL propietario del establecimiento del comercio LAVAUTOS BAHÍA 161.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 14'219.484 y portador de la T.P. No. 30.298 como apoderado del demandado **JORGE ESTEBAN CORSO BERNAL** de conformidad con las facultades otorgadas mediante poder allegado con la contestación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **JORGE ESTEBAN CORSO BERNAL propietario del establecimiento del comercio LAVAUTOS BAHÍA 161** en atención a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

MCRA

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3368a7dbf9648db0161c6332a651eaad2e312084782d789d3aa58a9b78cada1b

Documento generado en 10/03/2021 04:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190081800

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 17 de septiembre de 2020, como lo acredita el acuse de recibo obrante en el expediente

Igualmente, se advierte que las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A radicaron en término las contestaciones de la demanda mediante correos electrónicos del 18 de septiembre, 8 de octubre y 22 de octubre respectivamente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con C.C. No. 53.106.477y T.P. No. 192.270 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública, certificado de existencia y representación legal y memorial de sustitución allegados con la contestación.

CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830515294-0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD**



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79'985.203 y portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., de conformidad con la copia de la escritura pública y la inscripción como apoderado judicial de la citada firma según certificado de existencia y representación legal aportados con la contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado mediante escritura pública allegado con la contestación.

SEXTO: fecha para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, según sea el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste los trámites correspondientes referentes a la audiencia programada.

De la misma manera, se **PREVIENE** a cada uno de los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia a través de éstos medios tecnológicos de las partes, testigos y representantes legales, si hubiere lugar a ello, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb251df3c2bc61785b72ca447643e6a90ce23f9718c0ae857e5801dac521343c

Documento generado en 10/03/2021 04:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 15 de febrero de 2021. Ingresó el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200007000

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 18 de septiembre de 2020, como lo acredita el acuse de recibo obrante en el expediente.

De otro lado, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicó en término la contestación de demanda mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2020 en 13 folios con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, se advierte dentro de la contestación efectuada por COLPENSIONES la solicitud de un plazo perentorio para allegar el expediente administrativo del causante, por lo que se requerirá a COLPENSIONES a fin de que aporte con destino a este proceso la copia de la documental en el término de cinco (5) días.

En atención al expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la **AFENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: : TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y portadora de la T.P. No. 219.992 del C.S. de la J., de conformidad

MCRA

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.



con las facultades conferidas en escritura pública y memorial de sustitución allegados con la contestación.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a fin de que alleguen en el término de **CINCO (5) DÍAS** el expediente administrativo de la causante MARIA ELISA CRUZ PUENTES.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5a5593aa608006096d9a0dfecd050cab8c9aff896873d28f6288f91b16e4c0

Documento generado en 10/03/2021 04:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Ingresó el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200009400

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 18 de septiembre de 2020 obrante en el plenario.

Igualmente, se advierte que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2020 en 18 folios sin que se hubiese surtido la notificación del despacho pues dicho trámite se efectuó hasta el 18 de septiembre de la misma anualidad, razón por la cual, en aplicación de la normativa correspondiente, se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P.

Precisado lo anterior, se advierte que la contestación allegada por COLPENSIONES cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

De otro lado, se tiene que se aportó el trámite de notificación establecido en el Decreto 806 de 2020, sin que el vinculado como Litis consorte necesario por pasiva, RICARDO ANDRÉS DURAN NORATTO allegara escrito de contestación de la demanda, pese al envío de la notificación mediante correo del 16 de julio de 2020 y la confirmación del recibido por parte de éste el 16 del mismo mes y año. Igualmente, se tiene que el vinculado DURÁN NORATTO, mediante correo electrónico del 1º de marzo de 2021 envió correo electrónico a través del cual informa que conoce de la existencia del auto admisorio que ordenó su vinculación y se da por notificado del mismo, sin que en dicha oportunidad tampoco aporte réplica de la demanda, entendiéndose por este despacho que no es de su interés proceder de conformidad.

Por todo lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme a lo mencionado en el presente auto.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del vinculado **RICARDO ANDRÉS DURAN NORATTO**.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública, certificado de existencia y representación legal y memorial de sustitución allegados con la contestación.

SEXTO: fecha para el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, según sea el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste los trámites correspondientes referentes a la audiencia programada.

De la misma manera, se **PREVIENE** a cada uno de los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia a través de estos medios tecnológicos de las partes, testigos y representantes legales, si hubiere lugar a ello, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f36e45edb1be3cabdcf6391e7500516c0857f7b333bc8b9f10250436fe50429

Documento generado en 10/03/2021 04:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de desistimiento de demanda allegada por el apoderado de la parte actora.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2020038900

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el proceso en referencia se encontraba pendiente para calificar la subsanación de demanda, no obstante, el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado por correo electrónico el día 08 de marzo de 2021 señala que desiste del proceso.

Se trae a colación lo indicado en los incisos primero y segundo del art. 314 del C.G.P. así:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Por tanto, comoquiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir, conforme al poder que milita en el plenario (fl. 5 pdf), se aceptara el desistimiento de la demanda, sin condena en costas y se ordenará el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de demanda, presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder que milita a folio 5 del expediente.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d244a22f7c8de8aaf3c8a0be7f6330174703060ae04e6be8b7c1ba59bd2aa3ee

Documento generado en 10/03/2021 04:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 11 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**